

**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 27 de febrero de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-000091-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.

Radicado bajo el No. 2023-00091-00

Folio No. 0091

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 27 de febrero de 2023**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Trece (13) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

EJECUTIVO PRENDARIO CON ACCION MIXTA.

Radicado No. 2023-00091-00.

Como quiera que, del documento acompañado a la demanda consistente en el **Pagare de fecha 18 de septiembre de 2021**, por valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$98.635.610)**, contentivo de la obligación **No.80030084778** y el contrato de prenda abierta y sin tenencia del acreedor No. 001, recaído sobre el móvil de placas **KPO-067**, de propiedad de la parte ejecutada **JOSE ANIBAL ARROYAVE HUERTAS**; resultando a cargo del mencionado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 467 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del sujeto pasivo de la acción civil.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Prendaria con Acción Mixta de Menor Cuantía contra **JOSE ANIBAL ARROYAVE HUERTAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.533.861, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, identificado con NIT **No. 890.300.279 – 4**, Representado Legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, a través de Mandataria Especial sociedad **LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT No. 800.228.085 – 8, Representada Legalmente JOSE LUIS BAUTE ARENAS, Mediante de Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagare de fecha 18 de septiembre de 2021: por valor de **NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$90.214.006.97)**, contentivo de la obligación **No.80030084778**: por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 46.26%, efectivo anual, a partir del dieciséis (16) de febrero de 2023, más la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON TRES CENTAVOS (\$8.421.603.03)** por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decretase el embargo y secuestro previo del Móvil cuyo titular de dominio es la parte ejecutada **JOSE ANIBAL ARROYAVE HUERTAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.533.861, con las siguientes características: Placas: **KPO-067**; Marca: **NISSAN**; Línea: **FRONTIER**; Modelo: **2022**; Color **GRIS**; Clase: **CAMIONETA**; Servicio: **PARTICULAR**; Motor No. **YD25-739813**; Chasis No. **3N6CD35B2ZK439765**.

Ofíciase a la Secretaria Municipal de Transporte y Tránsito de Sincelejo- Sucre, a fin de que se sirva inscribir dicho embargo y expida el certificado de ley correspondiente.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una pignoración sobre el móvil indicado a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** Representada Legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción embargo, y, que no proceda de una garantía prendaría que sobre él se encuentre inscrito

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al Abogado **JAVIER HERRERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.537.913 expedida en Barranquilla – Atlántico y con Tarjeta Profesional No. 209.754 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la sociedad **LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT No. 800.228.085 – 8, Representada Legalmente JOSE LUIS BAUTE ARENAS, quien actúa como Mandataria Especial del **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, identificado con **NIT No. 890.300.279 – 4**, Representada Legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **Pagare No. 2V572854** y el contrato de prenda abierta y sin tenencia del acreedor **No. 001**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09035836b4460496b26f8e0d964d57d4c6809698f786f4e9fa9017e2e729b40**

Documento generado en 13/03/2023 02:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>